*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de julio de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 8, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 23 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 8 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 23, se refiere a la causa en la que se le imputa a Daniel Esteban C N los delitos de defraudación en grado de tentativa en concurso ideal con el uso ilegítimo de un documento nacional de identidad ajeno, al intentar adquirir dos electrodomésticos con la tarjeta de crédito a nombre de César Honorio P .

El tribunal federal declinó su competencia material a favor de la justicia en lo penal, contravencional y de faltas, al entender que la figura del inciso c) del artículo 33 de la ley 20.974 quedaba desplazada por regla de subsidiariedad expresa por el artículo 173, inciso 15, del Código Penal.

Recibidas las actuaciones, el magistrado local rechazó esa atribución al entender que, en primer lugar, el hecho constituía un concurso ideal y no aparente entre las figuras del artículo 172 y 173, inciso 15, del Código Penal, pero además sostuvo que por cuestiones de administración de justicia y economía procesal, estas actuaciones debían continuar en el fuero federal donde su investigación había demorado más de dos años hasta llegar a la etapa de juicio, sin ninguna circunstancia que justificara, a esta altura del proceso, la declinatoria de competencia.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y, finalmente, la elevó a la Corte.

V.E. tiene establecido que por el carácter federal que reviste un documento nacional de identidad, corresponde al fuero de excepción conocer acerca de su tenencia ilegítima artículo 33, inciso "c", de la ley 17.671 y sus leyes modificatorias- (en lo pertinente, Fallos: 326:4983 y sus citas, 328:3513 y 329:4337).

En este sentido, el delito del artículo 33, inciso "c", de la ley 17.671 -incorporado por la ley 20.974- resulta más severamente penado que el delito de estafa en grado de tentativa. Por lo tanto y habida cuenta que de las constancias de la causa se desprende que al momento de la detención el imputado tenía en su poder un documento nacional de identidad ajeno, que usó para intentar la estafa, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia federal (conf. Competencia CCC 15944/2020/1/CS1 *in re* "Quintela, David Hernán s/ incidente de incompetencia", resuelta el 4 de octubre de 2022, *a contrario sensu*).

Buenos Aires, 17 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.02.2025 18:41:33